## Ricardo Manuel Rojas

# LA PROPIEDAD

Una visión multidisciplinaria e integradora



© 2022 Ricardo M Rojas © 2022 Unión Editorial, S.A. c/ Galileo, 52 local - 28015 Madrid Tel.: 913 500 228

Correo: editorial@unioneditorial.net www.unioneditorial.es

ISBN: 978-84-7209-848-0 Depósito Legal: M-25.353-2021

Impreso en España por JPM GRAPHIC, S.L.

Printed in Spain · Impreso en España

Reservados todos los derechos. El contenido de esta obra está protegido por las leyes que establecen penas de prisión y multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y prejuicios, para quienes reprodujeran total o parcialmente el contenido de este libro por cualquier procedimiento elctrónico o mecánico, incluso fotocopia, grabación magnética, óptica o informática, o cualquier sistema de almacenamiento de información o sistema de recuperación, sin permiso escrito de los propietarios del *copyright*.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

### COLECCIÓN DERECHO Y LIBERTAD

Nos sentimos muy satisfechos de poder presentar a nuestros lectores esta nueva colección dentro del sello Unión Editorial. La filosofía de la libertad y el Derecho han estado ligados en forma permanente, y ello se vio expresado cuando, en el siglo XVIII, Europa comenzaba a alumbrar una transformación en formas y conceptos, lo que debía consecuentemente tener su correlato en las instituciones llamadas a impartir la justicia entre los ciudadanos.

Con Derecho y Libertad pretendemos publicar una serie de títulos, tanto clásicos como de autores de nuevo cuño, que abarquen las áreas de los estudios jurídicos, de la teoría del Derecho y distintos aspectos de lo legislativo y lo judicial. Una colección única, dentro de la literatura en castellano, que inauguramos con el título presente. Esperamos que sea del gusto tanto de los buenos conocedores del catálogo de Unión Editorial como de aquellos que se acerquen por primera vez a los títulos de esta casa.

Ricardo Manuel Rojas

## CONTENIDO

Prólogo de Andrea Rondón García			
I. Introducción			
II. Visión praxeológica de la propiedad			
1. Acción humana y cooperación como bases del proceso social	22		
2. Interacción voluntaria versus interacción compulsiva	35		
3. La propiedad en el contexto praxeológico	47		
<ul><li>4. La visión colectivista de la propiedad</li><li>5. Conclusión</li></ul>	54		
5. Conclusion			
III. El reconocimiento político de la propiedad y sus posteriores limitaciones			
1. El germen del individualismo y el contractualismo			
en tiempos previos a Locke	61		
2. El aporte de las ideas de Locke al proceso constitucional	01		
de Estados Unidos	75		
3. El derecho a la propiedad en Locke	77		
4. El constitucionalismo y las declaraciones de derechos.			
5. Las críticas al contractualismo: no hay contrato			
sin consentimiento	89		
6. El derecho de propiedad: el menos sagrado			
integrante de la trilogía	95		
7. La protección internacional de los "derechos sociales"			
y el lugar adjudicado a la propiedad	104		
8. Conclusión	112		
IV. La visión jurídica de la propiedad			
1. La delimitación del derecho de propiedad como fruto	110		
de un orden jurídico espontáneo	119		
2. Los alcances del derecho de propiedad. Derechos	147		
de propiedad y derechos económicos	146		
3. Los contratos como expresión de derechos de propiedad.	149		

4. Derechos de propiedad y estabilidad de los contratos			
como base de certidumbre jurídica			
5. Las decisiones judiciales como fuente de			
derechos de propiedad	159		
6. Conclusiones			
V. La visión económica de la propiedad			
1. El rol de la propiedad en el proceso económico			
2. Los derechos de propiedad vistos desde la economía			
3. Las llamadas "propiedad comunal" y "propiedad pública"			
4. La injerencia estatal en el ejercicio de derechos de propiedad			
5. Derechos de propiedad, conocimiento y cálculo económico			
6. Conclusión			
VI. Conclusión			
La propiedad como presupuesto del orden social			
1. La propiedad es indispensable para la vida humana	202		
2. La propiedad debería ser estudiada en el contexto			
de una única ciencia social.	203		
3. La propiedad, expresada en la acción individual y			
los contratos, fortalece el orden de la sociedad			
4. La negación de la propiedad individual conduce			
al autoritarismo y reafirma la pobreza	212		
Bibliografía	215		

## PRÓLOGO DE ANDREA RONDÓN GARCÍA

Leer a Ricardo M. Rojas es arriesgarse a comprender una visión de la propiedad más allá de lo patrimonial. Y si, la propiedad es algo más que patrimonial...

"Ni siquiera el hábito de ver destruirse cosas de forma violenta, derrumbarse mundos enteros en guerras y catástrofes, que ayuda mucho, endurece lo suficiente. Vacuna, quizá, frente a la sorpresa y permite mirarlo con lucidez más o menos serena, pero el dolor de la pérdida, o las continuas pérdidas, sigue siendo intenso".

Arturo Pérez-Reverte, Cantina Salón Madrid.

I. La propiedad como relación persona-cosa vs. una visión praxeológica de la propiedad

Conocí a Ricardo en una actividad académica. En el año 2015, tuvimos la oportunidad de compartir diversos temas con un grupo de liberales, pero en los almuerzos o descansos él y yo pudimos intercambiar ideas sobre nuestras áreas de investigación y de preocupación, especialmente sobre el caso de Venezuela, lamentablemente muy similar al de Cuba que Ricardo conocía muy bien¹.

Yo tenía, quien no, conocimiento de la obra de Ricardo con Nociones de Análisis Económico del Derecho Privado<sup>2</sup> y Realidad, Razón y Egoísmo. El pensamiento de Ayn Rand<sup>3</sup>. Pero sería en los

<sup>1</sup> Rojas, Ricardo Manuel, *Elementos de Teoría Constitucional. Una propuesta para Cuba*, Fundación Friedrich A. von Hayek, Buenos Aires, 2008.

<sup>2</sup> Rojas, Ricardo Manuel., Schenone, Osvaldo, Stordeur (h), Eduardo, *Nociones de Análisis Económico del Derecho Privado*, Guatemala, Universidad Francisco Marroquín, 2012.

<sup>3</sup> Rojas, Ricardo Manuel, Realidad, Razón y Egoísmo. El pensamiento de Ayn Rand, Madrid, Unión Editorial, 2012.

años siguientes a 2015 que establecería una especie de residencia lectora en su obra, para incorporarla a mi línea de investigación sobre la propiedad privada que llevaba desde mis estudios del doctorado en Derecho en la Universidad Central de Venezuela.

Desde el año 2007, y ante el progresivo proceso de destrucción de la propiedad, tenía en mente destacar la importancia de la propiedad, no sólo como un derecho individual (tan esencial y a la par con el derecho a la vida y a la libertad) sino como una institución fundamental del Estado de Derecho. Esto luego cambió un poco, pero esa esencia se mantuvo.

Esta preocupación no era sólo por el acelerado avance de una política sistemática de destrucción de la propiedad, sino por la cultura alrededor de ésta, que favorecía este proceso destructor.

Al final de la década de los 90, en mis años de formación en el pregrado, las pocas materias que dirigían su mirada a la propiedad, lo hacían como una mera relación entre una persona y una cosa. Tanto que reconocidos litigantes del sistema interamericano de derechos humanos, cuyos libros y manuales son de consulta obligada durante la carrera, como es el caso de Héctor Faúndez Ledesma, afirmaban que la condición de derecho humano de la propiedad era "discutible"<sup>4</sup>.

No me cabe la menor duda de que esta cultura jurídica de la propiedad en mi país facilitó su «funcionalización» por parte del Derecho Público.

Por esta razón es tan importante lo que hace Ricardo en la Primera Parte de su libro al explorar la visión praxeológica de la propiedad, esto es, su parte humana a partir de las tesis de Ludwig von Mises de la Escuela Austríaca de Economía.

Los aportes de esta escuela de pensamiento, más que económico, se ven a lo largo de todo su texto. Una de las propuestas de esta

<sup>4</sup> Faúndez Ledesma, Héctor, El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y Procesales, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2da edición, 1999, p. 78.

#### LA PROPIEDAD

Escuela será el individualismo metodológico (todo análisis debe partir del individuo), la mejor herramienta para resistir lo que Ricardo denuncia como colectivismo metodológico, que en el caso específico de la propiedad, se remonta a remarcar su función social; que la propiedad sea el medio elegido para alcanzar los fines de ese colectivismo y; que en última instancia, todo esto se traduce en el peligrosísimo escenario de instrumentalizar al hombre.

Esta Escuela también me ayudaría a encontrar los argumentos y refutaciones necesarias ante esa visión miope de la propiedad que me enseñaron en el pregrado y que instintivamente reconocía como incompleta y sesgada.

#### II. La funcionalización de la propiedad – La «publicización» del Derecho Privado

La primera década de mi ejercicio profesional coincidió con una progresiva transformación del ordenamiento jurídico en mi país. Las primeras leyes sustituidas fueron las del Derecho Público, a través de las cuales se fueron restando espacios al Derecho Privado (el de las libertades y el de la autonomía de la voluntad de las partes), razón por la cual en varias oportunidades he denunciado la llamada «publicización» del Derecho Privado.

A lo largo de estos 20 años prácticamente no han quedado en las empresas y en la vida de las personas espacios en los que el Estado no esté presente. Podría decirse que en Venezuela, la mayor parte de los expolios (despojos de la propiedad sin las debidas garantías constitucionales) han sido a través de la ley, lo que Bastiat anticipaba en 1850 como expolios legales.

Lo que he vivido estas dos décadas, y sigo viviendo, Ricardo lo expone de forma preclara y precisa en la segunda parte de su libro como un signo característico de nuestro siglo XX con el auge del Estado de bienestar, en el que Ricardo advierte que (i) se ha producido una modificación fundamental en las funciones y la relación de poder entre los individuos y el Estado; (ii) el Estado pasó a tener un rol activo y determinante en la actividad econó-

mica; y desde el punto de vista jurídico, (iii) se hizo más difusa la diferencia entre el derecho constitucional y el administrativo; y (iv) se ha desprotegido a la propiedad, originando una fuerte incertidumbre jurídica a las personas, respecto del valor de los contratos y las posibilidades de realizar inversiones en actividad productiva tendiente a incrementar su patrimonio.

Uno no puede evitar preguntarse si al ejercer ese derecho (con minúscula) no se es una especie de Adolf Eichmann o un custodio de Lubianka moderno. En esta etapa de mi vida, entre 2007 y 2014, un informe sobre la banalidad del mal de Arendt terminó siendo más lectura que los libros de derecho.

III. El derecho como herramienta de control social vs. El Derecho como resultado de un orden espontáneo

A partir de 2014, la frecuente lectura de la obra de Ricardo me permitiría ir alejando de mi cabeza la culpa por seguir ejerciendo en mi país.

De algún modo lo dejé de hacer, porque la abogado antes de 2014 era una abogado distinta de aquélla después de ese año que también fue otro de tantos momentos críticos en mi país. Para mí fue tanto como el punto de inflexión, el verdadero: la marca precisa entre el antes y este después.

La obra jurídica y literaria de Ricardo de los últimos años como Resistencia no violenta a regímenes autoritarios de base democrática (2015); El consorcio (2016); La decisión judicial y la certidumbre jurídica (2018); Fundamentos praxeológicos del Derecho (2018), me llevarían a pensar en una teoría del Derecho nutrida por la filosofía liberal. Si en mis años de pregrado mis lecturas eran manuales de Derecho Civil con una visión miope de la propiedad, mis últimos años, teniendo de guía la obra de Ricardo, se enfocan a la lectura de filósofos, historiadores, economistas y juristas con una comprensión integral de la propiedad.

Gracias a Ricardo, y a todos los titanes de los que parte como Frédéric Bastiat, Juan Bautista Alberdi, Friedrich A. Hayek, Bruno Leoni, Ludwig von Mises, Alberto Benegas Lynch (h), Gabriel Zanotti, entre otros, comprendí que existe una forma completamente distinta de entender el Derecho (y en consecuencia de comprender las instituciones que servirán de garantía a la propiedad), una que considera que el Derecho es un conjunto de comportamientos que se han ido formando a lo largo del tiempo, dentro de un proceso evolutivo que supone ajustes, adaptaciones y coordinación social, y donde el legislador tiene una participación limitada, siendo esta última una de las expresiones en el Derecho de la propuesta de un Gobierno limitado.

La propuesta de Ricardo de un Derecho liberal la vemos expuesta de una forma magistral en Fundamentos praxeológicos del Derecho, libro en el que de un modo completamente innovador continua la famosa tesis de Ludwig von Mises sobre la acción humana para llevarla al Derecho (con D mayúscula). En la tercera parte de este libro, que tengo el honor de prologar, denuncia cómo la estatización del derecho ha sido la casi eliminación del derecho de propiedad, que hoy vemos subordinado en sus alcances y goce efectivo a las decisiones del Estado y a la voluble «voluntad del legislador» a través del cumplimiento de la «función social».

IV. La supresión sistemática de la propiedad como crimen de lesa humanidad

Siendo investigadora del Observatorio de Propiedad y miembro del Comité Académico de Cedice Libertad enfoqué mis trabajos a denunciar las distintas formas de violación de la propiedad al identificarse a partir del año 2005 una política sistemática de destrucción de este derecho fundamental.

En mis constantes conversaciones con Ricardo, con la claridad que lo caracteriza, y ante el acelerado avance de la descomposición política de su país, Ricardo insistía que para el caso de Venezuela (y Argentina lamentablemente no estaba muy lejos) podíamos hablar con fundamento y pruebas de que esa política sistemática de destrucción de la propiedad eran crímenes de lesa humanidad. Estas

ideas se concretaron en nuestro libro La supresión de la propiedad como crimen de lesa humanidad (Unión Editorial, Madrid, 2019).

Aunque desde nuestra visión parecía obvia la conexión entre las continuas y reiteradas violaciones de la propiedad desde hace dos décadas, no resultaba una empresa fácil convencer al público en general que no debe considerarse crímenes de lesa humanidad únicamente a los actos armados y violentos contra una parte de la población destinados a su exterminio, sino que debe incluir otros actos de agresión, directos o indirectos, tendientes al mismo exterminio al atentar contra los medios que cada individuo posee para sostener su propia vida, esto es: la propiedad, la libertad de producir y contratar, y una moneda sana. La destrucción de estos elementos produce los mismos efectos que las bombas y disparos por paramilitares, convierten al dictador en responsable de crímenes de lesa humanidad, y esas consecuencias son palmarias en la actual Venezuela.

A Ricardo le agradezco su insistencia con este proyecto; su continuo y genuino apoyo para Venezuela. A quienes de algún modo han reconocido en los últimos años el valor de mi trabajo, les reitero: uno de los grandes responsables de ello es el autor de este libro que hoy prologo, una pieza que recoge de una manera clara, precisa y sencilla su filosofía sobre la propiedad. Situada en esta honrosa antesala, abro la puerta de sus páginas segura de que para muchos, sobre todo en nuestra América Latina, esta obra también marcará un antes y un después.

Caracas, 15 de agosto de 2021

### I. INTRODUCCIÓN

La propiedad es una institución peculiar. A lo largo de la historia, fue considerada como uno de los tres valores esenciales de la persona –junto con la vida y la libertad-, reivindicados y protegidos por las principales Cartas de derechos y por los tribunales que desde sus inicios se guiaron por normas consuetudinarias.

Sin propiedad no existirían incentivos para producir bienes o capturar valores, serían imposibles los contratos, los proyectos a largo plazo, la exigibilidad de las promesas, los precios, la moneda y, en definitiva, cualquier transacción entre personas. Es la base de la división del trabajo y la cooperación social. Sin el reconocimiento de la propiedad, no hubiésemos salido de las cavernas.

En la historia del mundo se ha escrito un capítulo esencial sobre la lucha por reconocer y preservar el derecho de propiedad y sus derivados. Ello incluyó su reivindicación en el terreno político y su protección jurídica. En el campo de la Economía, ha sido necesario admitir que el estudio del proceso de intercambio o cataláctica, sólo es posible a partir del reconocimiento de determinadas formas de propiedad que permitan internalizar las consecuencias de las decisiones.

Sin embargo, más modernamente, la admisión de facultades estatales para regular la conducta individual, y la irrupción de nuevos "derechos" que sólo pueden ser ejercidos con recursos tomados compulsivamente a otros, relegaron a la propiedad a un secundario y desdibujado rol de garante del "bien común".

Incluso la doctrina marxista irrumpió en el siglo XX con la propuesta de una nueva forma de gobierno –el comunismo- que llegó a imponerse en la mitad del planeta, y descartó de plano a la propiedad privada como derecho individual. Mientras tanto, en la otra mitad del mundo, el capitalismo invocó el reconocimiento y protección de ese derecho como base de la prosperidad económica, aunque admitiendo cada vez mayores limitaciones a su ejercicio.

Una y otra vez, desde distintos ángulos, se han invocado teorías sociales que intentan buscarle atajos a la realidad, o modificarla en beneficio de determinados intereses; e igual cantidad de veces la propia realidad ha mostrado -con el examen posterior- los errores de tales teorías. Esos intentos por desconocer o colectivizar la propiedad han respondido casi siempre a motivaciones políticas.

En buena medida, el menosprecio por la propiedad es consecuencia de cómo se procesa el material de estudio, compuesto por interacciones humanas. Por tratarse de fenómenos complejos, éstos no son susceptibles de testeo experimental, como sí sucede en el campo de las ciencias naturales o físicas<sup>5</sup>. Ello permite desvincular las teorías sociales y sus resultados, de una adecuada verificación científica.

De ese modo, se pueden elaborar teorías caprichosas o disparatadas y luego buscar explicaciones a los fracasos por fuera de los propios errores conceptuales, e intentar una y otra vez las mismas acciones, esperando resultados diferentes, tal como Einstein definía a la locura. Mises lo explicó de esta manera:

Pero en el campo del conocimiento praxeológico, ni el éxito ni el fracaso hablan un lenguaje claro, que todos puedan entender. La experiencia derivada exclusivamente de los fenómenos complejos no evita las interpretaciones basadas en los simples buenos deseos. La ingenua propensión del hombre a atribuir omnipotencia a sus pensamientos, aunque sean confusos y contradictorios, nunca recibe la refutación clara y precisa de la experiencia. El econo-

<sup>5</sup> Hayek, Friedrich A., "La teoría de los fenómenos complejos", en *Estudios de Filosofía, Política y Economía*, Unión Editorial, Madrid, 2007, pp. 59 y ss.

#### LA PROPIEDAD

mista no puede refutar las fantasías y falsedades económicas en la forma en que el doctor refuta a los curanderos y charlatanes. La historia habla sólo a aquellos que saben cómo interpretarla a base de teorías correctas<sup>6</sup>.

Esto no significa que no pueda haber teoría científica para el estudio de la sociedad. Pero la forma de hacer ciencia en este campo es distinta de la que se produce en las llamadas "ciencias duras"; y las teorías científicas resultantes nos permitirán, en todo caso, elaborar explicaciones muy generales sobre fenómenos sociales ya sucedidos, pero no producir experimentos de los cuales se puedan extraer conclusiones aplicables automáticamente a futuro, precisamente por tratarse de interacciones humanas siempre cambiantes. Esta particularidad ha llevado a dudar sobre la posibilidad de hacer "ciencia social", circunstancia que fue muy bien explicada por Machlup<sup>7</sup>.

Por otra parte, esta misma característica de los fenómenos humanos hace que en ciencias sociales, más que en ninguna otra ciencia, las personas razonen a partir de premisas muy distintas, que decantan en diferentes visiones del mundo<sup>8</sup>.

A partir de visiones diferentes, cada persona elaborará sus teorías y las desarrollará con el auxilio de la lógica, por lo que aparecerán como sólidas y coherentes a los ojos de quienes las formulan. Pero tales teorías podrán ser inaceptables para otros que, aun siguiendo el mismo método científico, han partido de una distinta visión del hombre, del mundo, o incluso del área científica de que se trate.

<sup>6</sup> Mises, Ludwig, La Acción Humana. Tratado de Economía, Unión Editorial, Madrid, 2007, p. 1020.

<sup>7</sup> Machlup, Fritz, "El complejo de inferioridad de las ciencias sociales", Revista *Libertas* nº 7 (octubre de 1987), p. 270.

<sup>8</sup> Sowell, Thomas, *Conflicto de Visiones*, Ed. Gedisa, Buenos Aires, 1990, p. 15. Agrega Sowell: "Las visiones son como mapas que nos guían por una maraña de complejidades desconcertantes. Como los mapas, tienen que obviar muchos rasgos concretos para indicarnos los pocos caminos decisivos que conducen a nuestra meta. Las visiones son indispensables pero peligrosas, precisamente porque tendemos a confundirlas con la realidad".

A esta circunstancia debe sumarse el hecho de que las ciencias sociales han sido teñidas de colectivismo desde sus metodologías de estudio, en especial a partir de su vinculación con la política. Así, el derecho se convirtió en legislación, la cataláctica en economía política, las formaciones espontáneas en instituciones legales, el lenguaje en idioma nacional, la moral en credo. Ello motivó que se insistiera una y otra vez en intentar imposiciones contrarias a las leyes praxeológicas, pero funcionales a los intereses políticos o de ciertos grupos.

Es así como durante siglos se han producido controles estatales de precios que intentaron frenar la inflación, que en realidad está originada en el incremento de la emisión monetaria provocada por los propios gobernantes<sup>9</sup>; regulaciones a la actividad económica para buscar efectos que escapan al control de un regulador; limitaciones varias al derecho de propiedad y sus derivados, que retrasan la producción y el crecimiento. Se insiste con lo mismo, a partir de propuestas que se alegan como novedosas pero que ya fracasaron, y la producción de los mismos resultados desastrosos es explicada frecuentemente mediante teorías conspirativas que buscan a quién echarle la culpa.

El caso de la propiedad es paradigmático en este sentido. Especialmente porque desde varias teorías sociales basadas en el colectivismo metodológico, se la considera como una invención artificial humana, que puede ampliarse o restringirse a placer, de acuerdo con el propósito del gobernante. Por eso resulta tan importante insistir en su estudio.

En este trabajo me propongo examinar la propiedad desde distintos aspectos, precisamente porque cada una de las llamadas "ciencias sociales" ha encarado su estudio desde bases conceptuales y metodológicas muchas veces opuestas. Así, por ejemplo, mientras que para la economía la propiedad es la facultad efectiva de decidir sobre el empleo de los bienes económicos y es

<sup>9</sup> Schuettinger, Robert L. y Butler, Eamonn F., 4000 años de controles de precios y salarios, Grupo Unión, Buenos Aires, 2016.

propietario quien está concretamente en condiciones de actuar respecto de un bien, para el derecho la propiedad es el título reconocido para disponer del bien con independencia de que pueda o no ejercerlo en los hechos, estableciendo una formal exclusión o limitación a los demás<sup>10</sup>.

En los siguientes capítulos examinaré a la propiedad sucesivamente: como institución espontánea surgida desde la acción humana, como derecho reconocido por el orden político, desde su regulación legal y su función económica. Ello me llevará a revelar su enorme valor como pilar fundamental de la prosperidad económica, de la certidumbre jurídica, y a evaluar los problemas que se generan a partir de las restricciones producidas por la intervención estatal.

Al iniciar una tarea de este tipo, soy consciente del problema que supone pretender que los fenómenos sociales y sus elementos (como la propiedad) sean estudiados de manera sesgada por distintas disciplinas que finalmente utilizan metodologías y siguen postulados distintos, a partir de presupuestos teóricos también diferentes<sup>11</sup>.

Un estudio que desgaje la visión praxeológica, política, jurídica y económica de la propiedad, podría, por una parte, resultar incompleto, y por otra, encontrarse con las contradicciones propias de las diferentes metodologías de estudio que han seguido cada una de esas disciplinas. La propiedad, en cambio, debería ser estudiada en su conjunto, interrelacionando todos los aspectos que la integran como institución social.

El problema de los distintos enfoques metodológicos se advierte con claridad cuando se intenta congeniar la visión económica del

<sup>10</sup> Mises, Ludwig, *El socialismo*. *Análisis económico y sociológico*, Unión Editorial, Madrid, 2007, p. 45.

<sup>11</sup> Rojas, Ricardo Manuel, "¿Ciencias sociales o ciencia de la sociedad?", en Individuo o Sociedad. Seis ensayos desde el individualismo metodológico, Unión Editorial, Madrid, 2021, pp. 21 y ss..

proceso de mercado, con su regulación jurídica. Bruno Leoni lo explicó a partir de esta observación:

Incluso los economistas que han defendido más brillantemente el mercado libre contra la interferencia de las autoridades, han solido descuidar la consideración paralela de que ningún mercado libre es realmente compatible con el proceso legislativo centralizado por las autoridades. Esto lleva a algunos de estos economistas a aceptar una idea de la certeza de la ley, esto es, de unas normas formuladas con precisión, similares a las de la ley escrita, que no es compatible ni con la de un mercado libre ni, en último análisis, con la de la libertad, entendida como la ausencia de coacción ejercida por otras personas, incluidas las autoridades, sobre la vida privada y los negocios de cada individuo<sup>12</sup>.

Reconozco este inconveniente, pero también debo admitir que el uso de las clasificaciones metodológicas tradicionales me permitirá abordar el tema de un modo quizá más comprensible en el contexto del estudio habitual de las ciencias sociales y la política.

Por ese motivo, aprovecharé el capítulo final de conclusiones, para tratar de mostrar cómo entiendo que debería observarse a la propiedad, en una visión de la sociedad como proceso de intercambio que vuelva a unir en una sola ciencia todos los aspectos del estudio social.

<sup>12</sup> Leoni, Bruno, La libertad y la ley, Unión Editorial, Madrid, 1995, p. 109.

## II. VISIÓN PRAXEOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

Como toda institución social, la propiedad debe ser examinada en primer lugar como una formación espontánea, surgida como consecuencia de la interacción libre y voluntaria de los individuos, anterior a cualquier tipo de organización artificial.

Los seres humanos comparten una serie de características, que permiten comprender tanto su acción individual como el modo en que se relacionan entre sí. El estudio de la sociedad desde el individuo -como plantea el individualismo metodológico y se estudia a partir de la Praxeología<sup>13</sup>- ayuda para explicar cabalmente el fenómeno de interacción humana y el proceso social.

Ello permite comprender que, como tantos otros, "propiedad" no es un concepto primario, sino que deriva su existencia del de "ser humano". El concepto de propiedad sólo tiene entidad entre seres humanos que cooperan, compiten o combaten entre sí por la obtención e intercambio de valores, y consecuentemente, de bienes y servicios. Tomar decisiones, en ese contexto, requiere haber definido el tipo de relación que las personas tendrán unas con otras y respecto de los bienes involucrados en su acción.

La praxeología estudia la manera en que las personas actúan. No le interesan sus metas u objetivos específicos, que son individuales, cambiantes, y generalmente desconocidos para el resto de la gente. Los juicios finales de la acción se manifiestan en la acción misma,

<sup>13</sup> Sobre este punto ver: Rojas, Ricardo Manuel, *Fundamentos praxeológicos del derecho*, Unión Editorial, Madrid, 2018, pp. 25 y ss.

que es un hecho dado para cualquier investigación científica de fenómenos sociales. En cambio, la praxeología es un instrumento de extremo valor para estudiar de manera científica –y extraer de allí leyes generales- las bases del comportamiento de personas que reconocen diferentes valores y objetivos<sup>14</sup>.

Entonces, para poder avanzar en el concepto de propiedad, derivado de la acción humana, será necesario comenzar analizando el modo en que actúan las personas, y cómo se relacionan entre sí.

#### 1. ACCIÓN HUMANA Y COOPERACIÓN COMO BASES DEL PROCESO SOCIAL

La acción humana es el punto de partida de cualquier interacción o proceso de intercambio. Los propósitos, decisiones, y acciones consecuentes, sólo pueden ser producidos por individuos. Los grupos como tales no actúan, no piensan, no deciden ni tienen existencia independiente de sus miembros<sup>15</sup>. Todo lo que es social debe remitir de alguna manera a la acción individual deliberada, decidida por cada individuo con libertad<sup>16</sup>. A esta facultad humana se la suele denominar "libre albedrío".

El término "libre albedrío" se refiere al hecho de que las ideas que inducen al hombre a tomar una decisión (elegir) no están como todas las demás ideas, "producidas" por "hechos" externos, no "reflejan" las condiciones de la realidad y no están únicamente determinadas por ningún factor externo definido al cual podamos imputarle, en el modo en que imputamos al resto de los acontecimientos, un efecto a una causa definida. Nada puede decirse acerca de una instancia determinada del accionar de un hombre que no sea su adjudicación a la individualidad de ese hombre<sup>17</sup>.

La discusión sobre el libre albedrío gira alrededor del concepto de voluntad, como facultad distintiva del ser humano, que hace

<sup>14</sup> Mises, Ludwig, La acción humana, op. cit., p. 27.

<sup>15</sup> Rand, Ayn, La virtud del egoísmo, Ed. Plastygraf, Bs. Aires, 1985, pp. 114 y ss.

<sup>16</sup> Mises, Ludwig, *Problemas epistemológicos de la economía*, Unión Editorial, Madrid, 2013, p. 87.

<sup>17</sup> Mises, Ludwig, op. cit., pp. 98-99.

#### LA PROPIEDAD

que sus acciones sean el producto de actos decididos y puestos en marcha por ellos. Sólo la acción voluntaria tiene relevancia en el análisis de las acciones morales<sup>18</sup>.

La acción humana voluntaria produce resultados que cada persona adquiere, y aprovecha o padece. Al decidir su conducta, preferirá las acciones cuyos resultados considera que le permiten estar mejor en términos de sus propios valores.

A continuación veremos algunas características de la acción humana voluntaria, y de qué modo influyen en el proceso de interacción.

#### 1.1. Los presupuestos de la acción humana

El estudio del ser humano permite extraer unas cuantas conclusiones sobre el proceso de acción e interacción. Sintéticamente, se pueden enumerar varios presupuestos de la acción que se deducen de la propia naturaleza humana:

1. Como seres vivos, los humanos requieren actuar para sobrevivir, y deben hacerlo de un modo que está dado en su naturaleza. La vida es el proceso de acción autogenerada, destinada a la autosustentación<sup>19</sup>. Todo organismo vivo tiene la alternativa entre la vida y la muerte, y la diferencia está dada en el hecho de que actúe del modo en que su propia naturaleza requiere para mantener la vida. Sus acciones están enderezadas a ese fin<sup>20</sup>.

<sup>18</sup> Sólo los actos voluntarios remiten verdaderamente a acción que puede atribuirse a la persona, y por eso son relevantes en el estudio de la acción humana. Por eso, señalaba Aristóteles que los actos voluntarios son objeto de alabanza o censura; los involuntarios de perdón y algunas veces de piedad; lo voluntario es lo que principalmente determina la virtud y puede estar sujeto a juicio o estudio (Aristóteles, Etica a Nicómaco, T. III, cap. I; Magna moralia, 1, I, cap. XII).

<sup>19</sup> Rand, Ayn, La virtud del egoísmo, op. cit., p. 19.

<sup>20</sup> Es importante en este punto distinguir el "fin" del "propósito". Mientras que la dirección hacia una fin significa que las funciones automáticas de los organismos vivos tienden, por naturaleza, a preservar la vida del organismo (Rand, Ayn, op. cit., p. 20), el propósito es propio de los seres humanos, que poseen consciencia y voluntad de alcanzar objetivos concretos elegidos voluntariamente mediante un método deliberado de razonamiento (Rojas, Ricardo